

**ACUERDO No. 435**  
**(de 21 de noviembre de 2024)**

“Por el cual se subroga el Reglamento del Fiscalizador General  
de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 del Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 del precitado Título Constitucional establece que este será desarrollado por leyes que establezcan normas generales, por lo que se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, mediante la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).


Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que de acuerdo con la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley Orgánica, la organización administrativa de la Autoridad cuenta con un Fiscalizador General, que es el funcionario responsable por la realización y supervisión de auditorías e investigaciones relacionadas con la operación de la Autoridad.

Que mediante el Acuerdo No. 14 de 17 de junio de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad (Reglamento del Fiscalizador General), así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el numeral 16 del artículo 18 de la Ley Orgánica dispone que es función de la Junta Directiva el dictar su Reglamento Interno.

Que la Junta Directiva, con fundamento en lo anterior y mediante el Acuerdo No. 348 de 12 de junio de 2019, aprobó su Reglamento Interno, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que la Oficina del Fiscalizador General estima conveniente subrogar el Reglamento del Fiscalizador General, con el objetivo de: (a) alinear su contenido con el Reglamento Interno de 

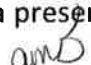
la Junta Directiva, con la nueva estructura administrativa de la Oficina del Fiscalizador General y con las nuevas normas de auditoría interna; e (b) incorporar en su normativa las recomendaciones emitidas por las revisiones de calidad a las que se ha sometido.

Que la Oficina del Fiscalizador General señala que la presente propuesta de subrogación incorpora al Reglamento del Fiscalizador General funciones y responsabilidades del Fiscalizador General establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva, relativas principalmente a:

1. El rol del Fiscalizador General en el tratamiento de los conflictos de intereses que afecten a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios designados por esta;
2. El recibo y custodia de la declaración de intereses personales de los Directores;
3. El procedimiento para la administración de los conflictos de intereses que afecten al Fiscalizador General, e incluye la posibilidad de que un tercero asuma la investigación o auditoría que genere el conflicto identificado;
4. Incorporar el rol del Fiscalizador General en el procedimiento de investigación de posibles incumplimientos o infracciones de la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos de la Autoridad, que puedan ser cometidas por los Directores o Funcionarios, cuando estas se relacionen con la Autoridad.

Que la Oficina del Fiscalizador General, en función de su nueva estructura, las recomendaciones de la evaluación externa de calidad y las mejores prácticas, se propone reforzar su gestión objetiva e independiente, mediante la inclusión de temas específicos en el Reglamento propuesto, entre los que destacan los relacionados con:

1. La implementación de la revisión de calidad a la función de investigación;
2. La posibilidad de que el Fiscalizador General, a solicitud de la Junta Directiva, asuma de manera excepcional y temporalmente, funciones distintas a las de auditoría e investigación, tomando las salvaguardas pertinentes para garantizar la independencia de sus procesos;
3. La responsabilidad del Fiscalizador General de designar al personal requerido para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas de selección establecidas en la Ley Orgánica y los reglamentos correspondientes y de aprobar todos los asuntos administrativos y de recursos humanos de la Oficina del Fiscalizador General que, conforme a los reglamentos y demás normativas, correspondan al Administrador
4. Establecer limitaciones específicas al uso de la información y la responsabilidad de establecer controles y procedimientos necesarios para asegurar su adecuado cumplimiento.

Que, en virtud de lo anterior, el Fiscalizador General ha sometido a la consideración de la Junta Directiva la presente propuesta de subrogación del Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad. 

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Fiscalizador General y la considera adecuada y conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima que la subrogación solicitada es viable.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Subrogar el Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá, como sigue:

**“REGLAMENTO DEL FISCALIZADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**Capítulo I  
Fiscalizador General**

**Sección Primera  
Responsabilidad**

**Artículo 1.** El Fiscalizador General es responsable por la realización y supervisión de audits e investigaciones relacionadas con la operación de la Autoridad. Deberá promover la economía, eficiencia y efectividad en la administración, prevenir y detectar el fraude, el despilfarro y el abuso de autoridad, así como recomendar las políticas destinadas a esos fines.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, las palabras, expresiones y siglas contenidas en este artículo tienen el siguiente significado:

**Administración.** Se refiere a la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá, conformada por toda la estructura bajo supervisión del Administrador.

**Autoridad.** Autoridad del Canal de Panamá.

**Auditoría.** Según las Normas Globales de Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA), la auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoramiento, diseñada para añadir valor a las operaciones de una organización. Ayuda a la organización a cumplir con sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control.

**Carta a la Gerencia.** Comunicación escrita en formato de memorando emitida por la Oficina del Fiscalizador General para comunicar hallazgos que no ameriten ser incluidos en un informe a la Junta Directiva de la Autoridad.

**Comité de Auditoría.** Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo. 

**Conflicto de intereses.** Cuando los intereses personales pueden influir en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades del cargo; puede presentarse como un conflicto real, aparente o potencial.

**Conflicto de intereses real.** Situación en la que los intereses personales pueden influir en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades inherentes al cargo.

**Conflicto de intereses aparente.** Cuando, dada una situación determinada, es de esperarse que la opinión pública perciba que los intereses personales puedan influir en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades inherentes al cargo.

**Conflicto de intereses potencial.** Situación en la que, si bien los intereses personales no influyen actualmente en el cumplimiento de los deberes o responsabilidades inherentes al cargo que se desempeña, es de esperarse que, (a) de ocurrir hechos razonablemente predecibles y probables o (b) por el solo transcurrir del tiempo, dicha situación resultaría en un conflicto de intereses real.

**Declaración de Intereses Personales.** Declaración anual que debe presentar el personal de la Oficina del Fiscalizador General con respecto a sus intereses personales y financieros que pueden resultar en situaciones de conflicto de intereses en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.

**Declaración de Independencia.** Certificación de ausencia de condicionamientos que puedan impedir la capacidad de la función de la Oficina del Fiscalizador General para llevar a cabo sus responsabilidades de manera imparcial.

**Director(es).** El(los) miembro(s) de la Junta Directiva de la Autoridad.

**Funcionarios nombrados por la Junta Directiva.** El Administrador, el Subadministrador, el Secretario de la Junta Directiva y el Fiscalizador General.

**Información Confidencial.** Todo tipo de información concerniente a los datos personales, datos confidenciales o datos sensibles de las personas, tales como información financiera, datos médicos y psicológicos, creencias religiosas, orientación sexual, asuntos familiares, datos genéticos o biométricos, de los Funcionarios, Directores, y sus respectivos dependientes, y demás personas cuya información confidencial repose en los archivos de la Autoridad, y, en general cualquier otra que sea definida como información confidencial por la Junta Directiva, la Administración, o los reglamentos de la Autoridad. Se considerará como información confidencial aquella contenida en las declaraciones de intereses personales de los Directores y Funcionarios, así como la que sea provista en atención a lo contemplado en el artículo 55 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad. *gmb*

**Informe significativo.** Informe de Auditoría calificado como *en riesgo* o *inaceptable* y, en casos de investigación, aquellos con calificación *alta* o *muy alta*.

**Junta Directiva.** Junta Directiva de la Autoridad.

**Documentos e Información Bajo Reserva.** Aquellos a los que por razones de seguridad y confidencialidad vinculadas directamente a determinadas operaciones del Canal son calificados con tal carácter por el Administrador y no pueden ser divulgados sin su expresa autorización.

**Instituto de Auditores Internos (IIA).** Es una asociación profesional internacional que lidera la profesión de auditoría interna, cuyas normas han sido adoptadas por la Oficina del Fiscalizador General.

**Ley Orgánica.** Es la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad.

**Manual del Fiscalizador General.** Manual que desarrolla las políticas internas y los procedimientos de la Oficina del Fiscalizador General que orienta y asiste a su personal en su desempeño profesional.

**Normas de Auditoría Gubernamental.** Son normas emitidas por la Contraloría General de la República que rigen la función de auditoría en las entidades públicas panameñas.

**Normas Globales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.** Aquellas emitidas por el IIA para regular la profesión de auditoría.

**Plan Anual de Auditoría.** Documento preparado por la Oficina del Fiscalizador General que identifica los trabajos y otros servicios de auditoría planificados para ser ejecutados durante el año fiscal. El Plan, que se basa en riesgos, es un documento con la flexibilidad necesaria para hacer los ajustes oportunos en respuesta a los cambios que afecten a la organización.

**Reglamento Interno de la Junta Directiva.** Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad.

**Secretaría.** Secretaría de la Junta Directiva.

**Tercero.** Proveedor externo objetivo y competente especialista en temas de auditoría o investigaciones que reporta los resultados de su gestión al Comité de Auditoría.

**Artículo 3.** El Fiscalizador General tiene como misión:

1. Ser el ente por medio del cual la Junta Directiva ejerce funciones de fiscalización.
2. Velar por el buen uso del patrimonio del Canal, la eficacia y eficiencia de los procesos, el cumplimiento con leyes y reglamentos. *amD*

3. Evaluar y auditar la gestión de riesgos, controles y gobierno corporativo, a través de un equipo independiente y objetivo.

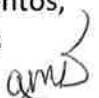
La Oficina del Fiscalizador General debe ser fuente de información confiable.

**Artículo 4.** El Fiscalizador General informará solamente a la Junta Directiva y estará bajo su supervisión general, y no podrá ser objeto de supervisión por ningún otro funcionario de la Autoridad.

La evaluación de la gestión y el desempeño del Fiscalizador General corresponde a la Junta Directiva y se realizará de conformidad con lo que al respecto indique el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

## **Sección Segunda Funciones**

**Artículo 5.** El Fiscalizador General ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas para la dirección, conducción, supervisión y coordinación de auditorías e investigaciones, relacionados con la operación de la Autoridad.
2. Revisar las normas legales reglamentarias, así como los procedimientos presentes y futuros, relacionados con el funcionamiento de la Autoridad, y hacer las recomendaciones pertinentes en lo que concierne al impacto de dicha legislación o reglamento en la economía y eficiencia de la Autoridad, o en la prevención de abusos de autoridad, despilfarros, fraudes e irregularidades en la Autoridad.
3. Realizar las auditorías e investigaciones que le solicite la Junta Directiva, el Administrador o Subadministrador, así como aquellas que a su juicio sean necesarias o aconsejables, e informar los resultados a la Junta Directiva, y en su caso a la Administración, recomendando las acciones correctivas correspondientes.
4. Presentar informes a la Junta Directiva al concluir una auditoría o investigación sobre fraudes, abusos de autoridad, despilfarros e irregularidades, relacionados con la operación de la Autoridad.
5. Seleccionar y designar el personal requerido para el cumplimiento de las funciones de la Oficina del Fiscalizador General, de conformidad con las normas de selección establecidas en la Ley Orgánica y en los reglamentos correspondientes.
6. Recibir declaraciones, tanto de empleados como de terceros, sobre hechos que se investiguen con relación a fraudes, abuso de autoridad, despilfarros e irregularidades en perjuicio de la Autoridad.
7. Investigar los casos que se le presenten, relacionados con despilfarros, abuso de autoridad, fraudes, violaciones a la Ley Orgánica y a los reglamentos.
8. Requerir, de individuos o entidades públicas y privadas, las informaciones, documentos, informes, antecedentes, datos necesarios y evidencias, para la fiel ejecución de sus funciones. En caso de desacato, la autoridad competente deberá hacerlos cumplir. 

9. Asistir a las reuniones del Comité de Auditoría y a todas aquellas reuniones de comités y Junta Directiva, cuando su asistencia sea requerida, o cuando a causa de temas de su competencia y responsabilidad, haya realizado presentaciones y estudios en algún Comité y el Fiscalizador General deba hacerlos del conocimiento de la Junta Directiva.
10. Recibir y custodiar, bajo los términos de confidencialidad señalados en la Ley Orgánica y la reglamentación vigente, la declaración de intereses personales de los Directores.
11. Informar a la Junta Directiva sobre los casos en los que una negociación o un contrato puedan producir conflicto de intereses en relación con algún Director o un Funcionario.
12. Mantener un registro actualizado de los conflictos de intereses declarados por los Directores y Funcionarios, así como un registro de las decisiones que adopte el Comité de Auditoría en esta materia.
13. Llevar a cabo las investigaciones de posibles incumplimientos o infracciones de la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos de la Autoridad, cometidas por los Directores o Funcionarios, cuando estas se relacionen con la Autoridad.

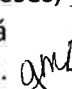
El Fiscalizador General está obligado al fiel cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a desarrollar sus funciones basado en la buena fe y con pleno respeto de los principios éticos y de conducta de la Autoridad.

**Artículo 6.** El Fiscalizador General tendrá acceso a las instalaciones físicas, registros (físicos o electrónicos), reportes, archivos, auditorías, revisiones, documentos, recomendaciones o cualquier otro material de la Autoridad que se relacione con sus responsabilidades.

El Fiscalizador General informará a la Junta Directiva cuando no se le suministre, se le impida el acceso a la información o se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación o auditoría.

**Artículo 7.** Mientras las investigaciones estén en proceso, el Fiscalizador General guardará reserva del nombre de los Directores, Funcionarios, trabajadores de confianza y de los trabajadores o personas bajo investigación y de los denunciantes, salvo que la revelación de la identidad de estos sea absolutamente indispensable para el esclarecimiento de los hechos y la observancia del debido proceso.

**Artículo 8.** El Fiscalizador General, en el ejercicio de sus funciones, deberá declarar cualquier conflicto de intereses que pueden influir en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña. Cuando el Fiscalizador General advierta que tiene un conflicto de intereses real, aparente o potencial, o cuando se reciba una denuncia de conflicto de intereses en su contra, se procederá de la siguiente forma:

1. El Fiscalizador General informará de tal situación al Comité de Auditoría, el cual procederá a evaluar el posible conflicto de intereses. Mientras se evalúa el posible conflicto de intereses, el Fiscalizador General deberá declararse impedido para conocer el tema y se procederá conforme con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento Interno de la Junta Directiva. 

2. Para garantizar la independencia y objetividad de esta gestión, la Secretaría realizará el análisis que servirá de insumo para la evaluación de la Junta Directiva.
3. El Fiscalizador Adjunto comunicará la existencia del conflicto de intereses a la gerencia del área auditada o investigada y el procedimiento a seguir para preservar la integridad del proceso.
4. El Fiscalizador Adjunto que corresponda o un tercero asumirá con total independencia la investigación o auditoría que genere el posible conflicto de intereses y emitirá la opinión e informe respectivo al Comité de Auditoría.

## **Capítulo II Oficina del Fiscalizador General**

### **Sección Primera Funcionamiento de la Oficina del Fiscalizador General**

**Artículo 9.** El Fiscalizador General tendrá una oficina que funcionará con independencia y bajo la supervisión directa de la Junta Directiva. Esta oficina tendrá funciones de auditoría y de investigación.

**Artículo 10.** La Oficina del Fiscalizador General no formará parte ni tendrá ninguna responsabilidad respecto de la ejecución de los programas de la Autoridad.

**Artículo 11.** La Oficina del Fiscalizador General no tendrá restricciones de fondos y otros recursos que puedan limitar su capacidad para cumplir las responsabilidades a su cargo.

**Artículo 12.** Además de las responsabilidades de gestión de auditoría interna e investigaciones, a solicitud de la Junta Directiva, la Oficina del Fiscalizador General podrá asumir, temporalmente, de forma excepcional, otras funciones. En estos casos, el Fiscalizador General establecerá las salvaguardas necesarias para garantizar la independencia de sus procesos, de conformidad con las mejores prácticas de auditoría.

**Artículo 13.** La Oficina del Fiscalizador General no sustituirá ni interferirá con las líneas de mando establecidas dentro de las operaciones de la Autoridad ni con las responsabilidades que tiene la Administración de establecer medidas que mejoren y protejan la integridad y efectividad de sus operaciones.

### **Sección Segunda Recursos de la Oficina del Fiscalizador General**

**Artículo 14.** El personal de la Oficina del Fiscalizador General deberá poseer la idoneidad establecida en este reglamento, así como los conocimientos, aptitudes, habilidades, atributos éticos y la capacitación profesional para cumplir con sus funciones. *qmb*



El Fiscalizador General establecerá un programa de actualización y educación continua para garantizar la capacidad y aptitud profesional de todo el personal adscrito a la oficina, según las recomendaciones de organizaciones internacionales que regulan las funciones de auditoría interna e investigación.

**Artículo 15.** El Fiscalizador General será responsable de designar al personal requerido para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas de selección establecidas en la Ley Orgánica y los reglamentos correspondientes. El Fiscalizador General aprobará todos los asuntos administrativos y de recursos humanos de la Oficina del Fiscalizador General que, conforme a los reglamentos y demás normativas, correspondan al Administrador.

**Artículo 16.** El personal de la Oficina del Fiscalizador General tendrá plena libertad e independencia para cumplir con sus funciones y deberá estar libre de cualquier tipo de influencia o interferencia que pueda afectar su objetividad, imparcialidad e independencia durante el desarrollo de su gestión o la extensión y calidad de su trabajo.

**Artículo 17.** El personal de la Oficina del Fiscalizador General deberá realizar las auditorías y las investigaciones con objetividad y profesionalismo e informar sus hallazgos, opiniones, y conclusiones.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Oficina del Fiscalizador General no será objeto de ningún tipo de represalias.

**Artículo 18.** El Fiscalizador General desarrollará, implementará y mantendrá un programa de aseguramiento y mejora de la calidad que comprenda todos los aspectos de la función de auditoría interna. El programa incluirá evaluaciones externas e internas de la función de auditoría interna en cumplimiento con las Normas Globales de Auditoría Interna, leyes o regulaciones aplicables a su función, así como la evaluación de su eficiencia y eficacia e identificará oportunidades de mejora.

El Fiscalizador General comunicará anualmente al Comité de Auditoría los resultados de las evaluaciones internas (continuas y periódicas) y cada cinco (5) años comunicará los resultados de las evaluaciones externas practicadas por una entidad externa.

Para las investigaciones se realizarán evaluaciones de calidad conforme a los estándares establecidos por las asociaciones profesionales.

### Sección Tercera Auditorías

**Artículo 19.** El personal de auditoría tendrá las siguientes funciones:



1. Realizar un examen objetivo, independiente de las operaciones (actividades financieras, administrativas, operativas y actividades comerciales, industriales o de servicios que complementen el funcionamiento del Canal, por la Autoridad directamente o por concesión a terceros) con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y presentar los informes correspondientes, con comentarios, conclusiones y recomendaciones.
2. Apoyar al Fiscalizador General en la búsqueda de los mecanismos que promuevan la economía, eficiencia y eficacia de las actividades y operaciones que desarrolla la Autoridad, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno corporativo.
3. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para la prestación de servicios o la producción de bienes.
4. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la ejecución de las actividades desarrolladas por la Autoridad.
5. Evaluar el funcionamiento de los sistemas de información de la Autoridad y propiciar su desarrollo como una herramienta para la toma de decisiones y la ejecución de la auditoría.
6. Formular recomendaciones dirigidas a mejorar la estructura de control interno, administración de riesgo y gobierno corporativo, así como contribuir al fortalecimiento de la gestión pública y promover la eficiencia operativa.
7. Ejercer las funciones de asesoramiento orientadas a agregar valor y mejorar el gobierno corporativo, la administración del riesgo y procesos de control, sin asumir responsabilidades de la Administración. Estas actividades incluyen, entre otras, asesoramiento, consejo, facilitación y diseño de procesos. El Fiscalizador General tomará las medidas necesarias para garantizar que la objetividad e independencia de la función de auditoría de la oficina no se vea afectada cuando se hayan realizado funciones previas de asesoramiento por personal de la Oficina del Fiscalizador General.
8. Cualquier otra que le asigne el Fiscalizador General en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 20.** Se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá, emitidas por la Contraloría General de la República. No obstante, en lo concerniente a la idoneidad de los auditores, debido a la naturaleza de las distintas auditorías que realiza la Oficina del Fiscalizador General, se aplicará lo establecido en el artículo 14 de este reglamento.

**Artículo 21.** La Oficina del Fiscalizador General se adhiere a las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna emitidas por el IIA.

**Artículo 22.** El Fiscalizador General someterá anualmente al Comité de Auditoría el plan de trabajo que incluirá el plan de auditoría para su aprobación y quedará sujeto a la supervisión de su avance por parte de este Comité.

#### Sección Cuarta Investigaciones

**Artículo 23.** El personal asignado a investigaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las investigaciones asignadas por el Fiscalizador General.
2. Apoyar al Fiscalizador General en la búsqueda de los mecanismos que promuevan la economía, eficiencia y efectividad de las operaciones y programas que desarrolle la Autoridad.
3. Formular las políticas de prevención de fraude, despilfarro y abuso de autoridad que puedan afectar la eficiente administración de la Autoridad.
4. Asistir al Fiscalizador General en la obtención y el suministro a las autoridades competentes de las evidencias necesarias para la comprobación de hechos delictivos y la identificación de posibles infractores.
5. Cualquier otra que le asigne el Fiscalizador General en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 24.** La información que la Oficina del Fiscalizador General obtenga en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias solo podrá ser utilizada para los fines del cumplimiento de sus funciones. Esta información se considera información de carácter confidencial o de reserva, y en esa condición deberá ser manejada de conformidad con las normas aplicables.

Para los efectos, la Oficina del Fiscalizador General establecerá los controles y procedimientos necesarios.

**Artículo 25.** Las materias que sean objeto de investigación no podrán ser reveladas a terceras personas, sin que medie autorización expresa por parte del Fiscalizador General o que esta información deba ser entregada en función de una orden de autoridad competente. La violación a esta disposición estará sujeta a las sanciones establecidas en el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad, sin perjuicio de otro tipo de acciones que corresponda.

**Artículo 26.** Cualquier medida administrativa, acción disciplinaria o medida adversa que tome la Administración de la Autoridad, relacionada con una investigación del Fiscalizador General que esté en proceso, deberá ser comunicada previamente con este.

### **Capítulo III**

#### **Informes y Recomendaciones del Fiscalizador General**

##### **Sección Primera**

##### **Informes y Recomendaciones de Auditoría**

**Artículo 27.** El Fiscalizador General examinará los resultados de las auditorías con los responsables de la actividad auditada, excepto en el caso de que la posibilidad de fraude u otras razones exijan un tratamiento diferente.

A los responsables de la actividad auditada se les solicitará sus comentarios, de los cuales se dejará constancia en el informe. *amb*

**Artículo 28.** El Fiscalizador General expedirá un informe preliminar de auditoría para que los responsables de la actividad auditada proporcionen sus comentarios por escrito, expresando su acuerdo o desacuerdo con cada una de las conclusiones y recomendaciones, los que se deberán presentar en un término no mayor de quince (15) días calendarios.

**Artículo 29.** Los comentarios de los responsables de la actividad auditada que indiquen desacuerdo deberán explicar plenamente las razones de este. Cuando estén basados en una interpretación de la ley o de los reglamentos, deberán incluir el fundamento legal en que se sustentan.

**Artículo 30.** La Oficina del Fiscalizador General analizará los comentarios al informe preliminar y determinará si el informe debe modificarse antes de presentar la versión final.

**Artículo 31.** El Fiscalizador General expedirá un informe final de auditoría para el conocimiento de la Junta Directiva, la cual cursará copias de dicho informe al Administrador, al Subadministrador y al Jefe de la Oficina Principal responsable.

**Artículo 32.** Dentro de los primeros treinta (30) días después de la emisión del informe final, la Administración deberá presentar por escrito al Fiscalizador General un plan de acción de las medidas correctivas acordadas, indicando las que han sido implementadas y las pendientes de implementación. Con relación a estas últimas, la Administración deberá señalar las fechas en que entrarán en vigor, al Jefe de la Oficina Principal o empleado responsable de dar seguimiento a la ejecución de las medidas y suministrar la documentación que sustente el plan de acción.

**Artículo 33.** Si el Fiscalizador General acepta la decisión administrativa adoptada, conforme al plan de acción presentado, dará seguimiento a las fechas de implementación propuesta por la Administración. El Fiscalizador General presentará trimestralmente al Comité de Auditoría, un resumen de los informes cuyos planes de acción no hayan sido ejecutados en los plazos establecidos.

**Artículo 34.** En caso de desacuerdo con los hallazgos, las acciones correctivas propuestas en el plan de acción o las acciones implementadas por considerarla incompatibles con el plan de acción acordado, u otro, se desarrollará un proceso de avenimiento, y si de este no resultase un acuerdo, la Junta Directiva tomará la decisión final y la comunicará al Administrador, al Fiscalizador General y al jefe de la Oficina Principal responsable de la actividad auditada.

**Artículo 35.** Los resultados de auditorías podrán comunicarse también por medio de cartas a la gerencia dirigidas a la persona responsable de la actividad auditada, si en opinión de la Oficina del Fiscalizador General, la magnitud de los resultados y recomendaciones no justifica la atención de la Junta Directiva. *gms*

La decisión que se adopte tomará en consideración la clasificación del riesgo, la materialidad del hallazgo o si el tema es o no de interés para la Junta Directiva.

**Artículo 36.** Los auditores y responsables de la actividad auditada darán seguimiento a las acciones acordadas en los planes de acción y a las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por la Oficina del Fiscalizador General.

El responsable de la actividad auditada deberá llevar a cabo las acciones acordadas en los planes de acción y el Fiscalizador General revisará que las acciones acordadas implementadas sean compatibles con los planes de acción.

**Artículo 37.** Cuando en una auditoría se identifique la posible comisión de un hecho delictivo, el Fiscalizador General interpondrá la denuncia respectiva ante las autoridades competentes. A tal efecto, se suministrará a las autoridades competentes copias autenticadas del respectivo informe de auditoría.

### **Sección Segunda Informes y Recomendaciones de Investigación**

**Artículo 38.** El Fiscalizador General expedirá un informe de cada investigación efectuada para el conocimiento de la Junta Directiva, la cual cursará copia al Administrador.

Si de conformidad con la clasificación del riesgo y a la magnitud del hallazgo, no requiere ser comunicado a la Junta Directiva, se podrán emitir cartas a la gerencia dirigidas a la persona responsable del área investigada.

**Artículo 39.** La Administración tiene un plazo de hasta treinta (30) días calendarios a partir de la emisión del informe o carta a la gerencia de la investigación para presentar por escrito las acciones y medidas adoptadas o por adoptar. La Oficina del Fiscalizador General dará seguimiento a las acciones y medidas tomadas como resultado de la investigación.

**Artículo 40.** Si el plazo señalado en el artículo anterior es insuficiente, el Fiscalizador General podrá conceder un plazo adicional.

**Artículo 41.** El Fiscalizador General informará periódicamente a la Junta Directiva sobre los resultados de las investigaciones y las acciones implementadas por la Administración.

**Artículo 42.** En caso de que una investigación indique la comisión de un delito, el Fiscalizador General interpondrá la denuncia respectiva ante las autoridades competentes y deberá suministrar copia autenticada del informe sobre la investigación y los medios de prueba que lo respalden. *ams*

### Sección Tercera Informe de Gestión y Memoria Anual

**Artículo 43.** El Fiscalizador General rendirá informe de su gestión trimestralmente a la Junta Directiva, refiriéndose a avances y cumplimiento en su plan de trabajo, auditorías, investigaciones, denuncias, detección y prevención de fraude, medidas administrativas, entre otros aspectos relacionados al ejercicio de sus funciones.

En adición, el Fiscalizador General informará semestralmente la actualización del estado de los procesos penales derivados de las denuncias que haya presentado.

**Artículo 44.** El Fiscalizador General deberá presentar ante la Junta Directiva una memoria anual, la que podrá incluir lo siguiente:


1. Resumen de cada informe significativo presentado ante la Junta Directiva durante el año.
2. Recomendaciones de acciones correctivas efectuadas durante el año, relacionadas a problemas, abusos o deficiencias significativas.
3. Descripción de cada informe significativo de auditoría e investigaciones, expedidos en años anteriores, sobre los cuales no se haya tomado decisión administrativa alguna al final del año, y una explicación de las razones por las cuales estas decisiones administrativas no fueron tomadas dentro del tiempo estipulado.
4. Descripción y explicación de las razones por las cuales una decisión administrativa haya sido modificada o con la cual el Fiscalizador General esté en desacuerdo.
5. Listado de los informes de auditoría expedidos durante el año.

Toda información que haya sido presentada previamente en los informes trimestrales no será incluida en la memoria anual.

**Artículo 45.** La memoria anual del Fiscalizador General deberá ser proporcionado a la Junta Directiva en un término no mayor de sesenta (60) días calendarios después de finalizado el año fiscal.

### Capítulo IV De las Denuncias y la Protección al Denunciante

**Artículo 46.** Con el objeto de proteger la identidad del denunciante, la Oficina del Fiscalizador General dispondrá de una línea telefónica especialmente reservada y otros canales de comunicación para recibir denuncias anónimas de fraudes, despilfarros y abusos en contra de la Autoridad, así como de violaciones a la Ley Orgánica y los reglamentos.

**Artículo 47.** En la eventualidad de que la identidad del denunciante llegue a ser conocida, la Oficina del Fiscalizador General deberá mantener la debida reserva, salvo que la revelación sea 

absolutamente indispensable para el esclarecimiento de los hechos y la observancia del debido proceso.

**Artículo 48.** Queda prohibido a la Administración tomar o amenazar con tomar cualquier tipo de represalia en perjuicio del empleado de cualquier nivel, que haya:

1. Denunciado o dado información al Fiscalizador General sobre cualquier situación o hecho que razonablemente y de buena fe crea que constituye una violación a la ley, a los reglamentos al patrimonio de la Autoridad, malos manejos, fraudes, despilfarros y abusos en contra de la Autoridad.
2. Prestado declaración o participado en una investigación, auditoría o en cualquier proceso judicial derivado de estas.
3. Ejercido su derecho de interponer las denuncias o quejas en base a lo que establece la Ley Orgánica.
4. Colaborado de cualquier forma en la realización de auditorías o investigaciones de la Oficina del Fiscalizador General.

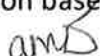
**Artículo 49.** La persona que, amparándose en las normas anteriores, presente denuncias falsas o temerarias será objeto de las sanciones establecidas en el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil que pudiera corresponderle.

**Artículo 50.** Todo empleado que viole las normas contenidas en este capítulo estará sujeto a las sanciones correspondientes.

## **Capítulo V Reglas de Conducta**

**Artículo 51.** El personal de la Oficina del Fiscalizador General se rige por el Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad y está sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva, que le apliquen. El personal de auditoría se rige, además, por los principios de las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, siempre que no contravengan lo establecido en la Ley Orgánica, el Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad, este reglamento y demás regulaciones aplicables.

**Artículo 52.** El personal de la Oficina del Fiscalizador General que participe en auditorías e investigaciones comunicará, de manera objetiva, todos los hechos importantes que conozcan, en el ejercicio de sus funciones, sin dejarse influenciar por circunstancias que comprometan o aparenten comprometer su juicio profesional.

El personal de la Oficina del Fiscalizador General que participe en auditorías e investigaciones demostrará honestidad y valentía profesional de actuar con base en los hechos relevantes, incluso cuando existan presiones para hacer lo contrario. 

**Artículo 53.** El personal de la Oficina del Fiscalizador General ejercerá la debida confidencialidad y prudencia en el uso y protección de la información adquirida en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 54.** El personal de la Oficina del Fiscalizador General participará solo en aquellos servicios para los cuales tienen o puedan obtener las competencias necesarias. Además, ejercerá diligencia, juicio y escepticismo profesional durante la planificación y ejecución de los trabajos llevándolos a cabo con prudencia y en el mejor interés de la Autoridad.

**Artículo 55.** El personal de la Oficina del Fiscalizador General que participa en auditorías e investigaciones deberá presentar anualmente su declaración de intereses personales y deberá mantener actualizada la correspondiente declaración de independencia.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que este Acuerdo subroga el Acuerdo No. 14 de 17 de junio de 1999, modificado mediante los Acuerdos No. 156 de 28 de febrero de 2008, No. 221 de 25 de noviembre de 2010 y No. 298 de 29 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinte veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Jose Ramón Icaza C.



Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis



Secretaria de la Junta Directiva